

RAD. 080013110008-2020-00125-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. Sírvese proveer.-
Barranquilla, Julio 17 de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA, Barranquilla, Julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).-

La Señora YESENIA MARIA PACHECO MALDONADO, en su condición de madre y representante legal de la menor SAIDY JHOANA RONCALLO PACHECO, a través de apoderado judicial, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor SAID RAFAEL RONCALLO ESCORCIA, correspondiente a los meses de marzo de 2018 a junio de 2020, por un total de \$3,480.000.00, presentando como documento base de recaudo ejecutivo acta de conciliación realizada ante el ICBF Regional Atlántico Centro Zonal Sabanagrande del 28 de noviembre de 2017, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria a favor de la referida menor la suma de \$200.000.00 mensual (\$100.000.00) quincenal.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que no se efectuó en debida forma el incremento de la cuota alimentaria conforme al IPC para los años 2018 (4.09%), 2019 (3.18%) y 2020 (3.8%).

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, efectuándose los incrementos de ley en debida forma, y descontados los abonos realizados por el ejecutado tenidos en cuenta en la demanda, lo cual totaliza la suma de \$4.277.172.00.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor SAID RAFAEL RONCALLO ESCORCIA, y a favor de la señora YESENIA MARIA PACHECO MALDONADO, en su condición de madre y representante legal de la menor SAIDY JHOANA RONCALLO PACHECO, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SENTENTA Y DOS PESOS (\$4.277.172.00), la cual se discrimina de la siguiente manera:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO	VALOR	VALOR ABONADO	SALDO ADEUDADO
MARZO	2018	4.09%	208180	80000	128180
ABRIL	2018		208180	80000	128180
MAYO	2018		208180	80000	128180
JUNIO	2018		208180	80000	128180
JULIO	2018		208180	80000	128180
AGOSTO	2018		208180	80000	128180
SEPTIEMBRE	2018		208180	80000	128180
OCTUBRE	2018		208180	80000	128180
NOVIEMBRE	2018		208180	80000	128180
DICIEMBRE	2018		208180	80000	128180

RAD. 080013110008-2020-00125-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

ENERO	2019	3,18%	214800	80000	134800
FEBRERO	2019		214800	80000	134800
MARZO	2019		214800	80000	134800
ABRIL	2019		214800	80000	134800
MAYO	2019		214800	80000	134800
JUNIO	2019		214800	80000	134800
JULIO	2019		214800	80000	134800
AGOSTO	2019		214800	80000	134800
SEPTIEMBRE	2019		214800	80000	134800
OCTUBRE	2019		214800	0	214800
NOVIEMBRE	2019		214800	0	214800
DICIEMBRE	2019		214800	200000	14800
ENERO	2020	3,80%	222962	0	222962
FEBRERO	2020		222962	0	222962
MARZO	2020		222962	0	222962
ABRIL	2020		222962	0	222962
MAYO	2020		222962	0	222962
JUNIO	2020		222962	0	222962
TOTAL					4.277.172

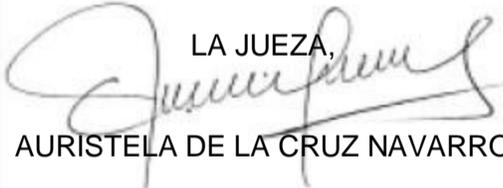
Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese a la parte demandada a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Concédase el amparo de pobreza solicitado por la demandante YESENIA MARIA PACHECO MALDONADO.

5º) Téngase al Dr. LUIS FERNANDO ROMERO MEDRANO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV